



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 08001418900520200001800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S. NIT No. 900.442.159-3 LITISCONSORTE DEL
CEDENTE FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT No. 900.688.066-3**

DEMANDADO: MARVIN STEPHEN FERRER TORRES C.C. No. 8.789.420.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte del interviniente listisconsorcial, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520200001800. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** identificada con **NIT No. 900.688.066-3**, quien fue sustituido por el la sociedad **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.442.159-3**, en calidad de listisconsorte de la parte cedente, quien actúa a través de apoderado judicial contra el señor **MARVIN STEPHEN FERRER TORRES** identificado con **C.C. No 8.789.420**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 02 de marzo de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor **MARVIN STEPHEN FERRER TORRES** identificado con C.C. No. 8.789.420, y a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** identificado con NIT. No 900.688.066-3, la suma de \$4.801.292,00 por el valor de lo adeudado del capital respecto del pagare N° 59040577 suscrito el día 30 de Marzo de 2017; más los intereses moratorios a la tasa permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la misma, más la suma de \$3.530.202,00 por el valor de lo adeudado del capital respecto del pagare No. 4247011126315698 suscrito el día 22 de septiembre de 2014; más los intereses moratorios a la tasa permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el pago total de la misma, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

En el presente proceso se surtió cesión de derechos litigiosos presentado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F.** y el cesionario **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, el cual fue admitido mediante auto de fecha 04 de octubre de 2022, donde la sociedad **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, interviene como litisconsorte del anterior titular.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **MARVIN STEPHEN FERRER TORRES** fue notificado por aviso a la dirección de correo electrónico maresfeto@hotmail.com, el día 21 de abril de 2022, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, como aparece en la guía No. 1189131, con resultado: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA, tal como

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

fue certificado por la empresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **MARVIN STEPHEN FERRER TORRES** identificado con C.C. No. 8.789.420, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 27 de Octubre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N 177 El Secretario _____ YEISON VILORIA AGUAS
